



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 04149-2025 que contiene solicitud la Solicitud de Separación Convencional de fecha 28 de febrero de 2025, el Informe N°068-2025-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 04 de abril de 2025, el Informe N°52-2025-MDY-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, la Resolución de Gerencia N°249-2025-MDY-GM, 09 de mayo de 2025, la Carta N°35-2025-MDY-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, la AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de fecha 16 de mayo de 2025, el Informe Legal N°412-2025-MDY-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2025; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, *dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, en concordancia con la Ley N°29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales**, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante expediente recepcionado con fecha 28 de febrero de 2025, **MARCO ANTONIO VELA GARCIA** identificado con DNI N° 21144503 con domicilio en Jr. Moyobamba Mz. 19 Lt. 01; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL** identificada con DNI N° 42052466 con domicilio en el Jr. Aguaytia N° 231; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 31 de julio de 2009 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos: 1) *Solicitud de Separación Convencional*; 2) *Copia del DNI de ambos cónyuges*; 3) *Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal*; 4) *Certificados domiciliarios de ambos cónyuges*; 5) *Declaración Jurada de No tener Hijos Menores de Edad ni Mayores con Incapacidad*; 6) *Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales*; 7) *Acta de Matrimonio N° 01084809*; 8) *Liquidación de Pago N° 044817 por concepto de Separación Convencional*;

Que, mediante el Informe N°068-2025-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 04 de abril de 2025, el Sub Gerente de Registro Civil, deriva al Gerente Municipal, el Trámite Externo N°04149-2025, sobre separación convencional a fin de que se eleve al área de Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención del procedimiento no contencioso de Separación Convencional, y Divorcio Ulterior, de conformidad con lo establecido con el Artículo 6 inc. C) del D.S N° 009-2008-JUs, Reglamento de la Ley N°29227;

Que, a través del Informe N°52-2025-MDY-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Gerente Municipal, respecto de la Separación Convencional, concluyendo: **ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **MARCO ANTONIO VELA GARCÍA**, identificado con DNI N°21144503 casado con la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL**, identificada con DNI N° 42052466, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; señalar fecha de audiencia única el día viernes 16 de mayo de 2025 a horas 3:00 pm;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276-2025-MDY-GM

Que, a través de la Resolución de Gerencia N°249-2025-MDY-GM, de fecha 09 de mayo de 2025, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **MARCO ANTONIO VELA GARCÍA** identificado con DNI N° 21144503 casado con la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL**, identificada con DNI N° 42052466, en la Municipal Distrital de Yarinacocha(..);

Que, mediante la Carta N°35-2025-MDY-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, y mediante la Carta N°36-2025-MDY-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, se notifica al señor **MARCO ANTONIO VELA GARCIA** y a la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL**, invitándolos a la audiencia única de Separación Convencional en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el día viernes 16 de mayo de 2025, dichas cartas cuentan con la recepción de ambos administrados;

Que, a través de la AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de fecha 16 de mayo de 2025, suscita por la Gerente de Asesoría Jurídica, y con respecto a los administrados, ratificándose en su voluntad de separarse convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

Que, a través de la Ley N°29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales**, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, con Informe N°068-2025-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 04 de abril de 2025, el Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional por el **MARCO ANTONIO VELA GARCIA** identificado con DNI N° 21144503, casado con la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL** identificada con DNI N° 42052466; solicitan su Separación Convencional, ambos declaran como último domicilio conyugal en Jr. Aguaytia N° 231, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA EL 31 DE JULIO DE 2009 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**; mediante Acta de Matrimonio N°01084809, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: i) *Solicitud de Separación Convencional*; ii) *Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales*, iii) *Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad*, iv) *Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal*, v) *Copia de DNI de ambos*, vi) *Acta de matrimonio N° 01084809*, vii) *Recibo de Pago por el monto de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por Derecho a Tramite 02RV-002058, a efectos de cumplir con lo que establecido en el Artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento*;

Que, el 28 de febrero de 2025, **Lissa Cristina Salazar Coral**, casados desde el 31 de julio de 2009, presento ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha una **solicitud de Separación Convencional**, acompañada de los documentos exigidos legalmente (DNI, declaración jurada de no tener hijos menores ni bienes comunes, etc.). Cabe indicar que dicha solicitud tiene la suscripción de **Marco Antonio Vela García y Lissa Cristina Salazar Coral**. El expediente fue tramitado internamente: **Primero:** El 4 de abril de 2025, el Subgerente de Registro Civil elevó el caso al Gerente Municipal; **Segundo:** El 9 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió informe favorable recomendando **admitir la solicitud y programar una audiencia**;

Que, siendo así, el 9 de mayo de 2025, mediante **Resolución de Gerencia N°249-2025**, se **admitió oficialmente la solicitud** y se programó **audiencia única para el 16 de mayo de 2025**. Ambas partes fueron debidamente notificadas y recibieron las invitaciones. En la audiencia del 16 de mayo de 2025, ambas partes **ratificaron su voluntad de separarse**, lo que dará origen a que se emita la resolución que **formaliza su Separación Convencional**, conforme al procedimiento no contencioso establecido en la normativa peruana;

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276-2025-MDY-GM

Que, mediante Informe Legal N° 412-2025-MDY-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **MARCO ANTONIO VELA GARCÍA** identificado con DNI N° 21144503 y la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL** identificada con DNI N° 42052466, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 31 DE JULIO DE 2009 ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC en el artículo Tercero, numeral 1) Declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a la normatividad vigente y la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **MARCO ANTONIO VELA GARCÍA** identificado con DNI N° 21144503 y la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL** identificada con DNI N° 42052466, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 31 DE JULIO DE 2009 ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, tramitado mediante Expediente Externo N° 04149-2025, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIÉNDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MARCO ANTONIO VELA GARCÍA** con domicilio ubicado en Jr. Moyobamba Mz. 19 Lt.01 y a la señora **LISSA CRISTINA SALAZAR CORAL** con domicilio ubicado en Jr. Aguaytía Mz.6 Lt.08; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
M.C. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRE
GERENTE MUNICIPAL